



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 430-2021-SUNARP/ZRII-JEF

Chiclayo, 29 diciembre de 2021

VISTOS:

- El Informe Legal N° 310-2021-Z.R.N°II-UAJ;
- El Oficio N° 190-2021-JPUNCPPR-B-CSJP;
- El Oficio N° 122-2019-CSJP-JPUNCPRB-S-P;
- La resolución número treinta y tres de fecha 10.08.2021, emitida en el expediente N° 06-2019-0-CSJP-JPUNCPPRB-S-P;
- La resolución número treinta y cuatro de fecha 08.09.2021, emitida en el expediente N° 06-2019-0-CSJP-JPUNCPPRB-S-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 190-2021-JPUNCPPR-B-CSJP de fecha 16.12.2021, el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico Bayovar, solicita la cancelación del asiento registral E00002 de la Partida Electrónica N° 11348125 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 inciso 3.1 literal C de la Ley N° 30313.

Que, el artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

Que, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo con fecha 20.10.2021 ha recibido el oficio N° 122-2019-CSJP-JPUNCPRB-S-P, mediante el cual el señor Emilio Martín Velásquez Rimaycuna, en su calidad de Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico – Bayovar, solicita la inscripción de la resolución número treinta y tres de fecha 10.08.2021, declarada consentida mediante resolución número treinta y cuatro de fecha 08.09.2021, ambas emitidas en el expediente N° 06-2019-0-CSJP-JPUNCPPRB-S-P.

Que, mediante las resoluciones antes citadas el órgano jurisdiccional declara la invalidez del asiento E00002 la Partida Electrónica N° 11348125 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, por ende, no resulta procedente que en vía administrativa el mismo juzgado solicite la cancelación de dicho asiento registral al amparo de la Ley N° 30313 y su reglamento, debido a que el mismo ya ha sido cancelado por mandato judicial, el cual prima sobre un acto administrativo



Firmado digitalmente por COLLAO
PUICAN Petronila Elizabeth FAU
20314210396 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2021 13:16:10 -05:00





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 430-2021-SUNARP/ZRII-JEF

En tal sentido la solicitud de cancelación del asiento E00002 de la Partida Electrónica N° 11348125 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, deviene en **IMPROCEDENTE**, por haber el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico – Bayovar, declarado la invalidez de dicho asiento registral en el expediente N° 06-2019-0-CSJP-JPUNCPPRB-S-P.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cancelación de asiento registral E00002 de la Partida Electrónica N° 11348125 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, formulada por el señor Emilio Martín Velásquez Rimaycuna, en su calidad de Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico – Bayovar, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Puerto Rico – Bayovar señor Emilio Martín Velásquez Rimaycuna.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65° del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente por COLLAO
PUIGAN Petronia Elizabeth FAU
20314210396 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 13:16:19 -05:00